

de septiembre de 1962 y 25 de septiembre de igual año, se ha dictado con fecha 14 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso, interesada por la representación de la Administración, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «F. Wolf & Sohn G. M. B. H.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria de 13 de septiembre de 1962 y 25 de septiembre de igual año, que denegando la reposición interesada por el hoy recurrente respecto a la autorización de la concesión de la marca «Galderma» a los números 355.530 y 355.531, para las clases 32 y 33 del Nomenclátor Oficial, conforme a los acuerdos anteriores, ambos de 15 de septiembre de 1961, por los que tal inscripción se concedía, y debemos declarar y declaramos tales actos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de septiembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», modificaciones en la unidad de dos fases número 2.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para introducir determinadas modificaciones en la unidad de dos fases número 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», para modificar su unidad de dos fases número 2, cuya capacidad de refinación de petróleo crudo como consecuencia de esta modificación se fija en 2.250.000 Tm. por año, y la total de la Refinería en 6.000.000 de Tm.

A dicho efecto se autoriza a «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», para llevar a cabo la instalación de la siguiente maquinaria:

*Intercambiadores de calor, tipo carcasa y haz tubular*

Tres elementos para intercambio entre crudo y residuo atmosférico.

Un elemento para intercambio entre crudo y reflujo.

Un elemento para intercambio entre crudo y gas-oil.

Un grupo de cuatro elementos para enfriamiento de residuo atmosférico.

Un elemento evaporador para fondo de columna estabilizadora.

Un elemento para fondo de columna redestiladora.

*Refrigerantes por aire con tubos de aletas*

Un banco de enfriamiento del reflejo circulante.

Un banco para adición a las secciones condensadoras existentes resituadas.

*Bombas y motores*

Dos bombas centrifugas para bombeo de petróleo crudo, con sus correspondientes motores de accionamiento.

*Circuito de calentamiento*

Un serpentín tubular adicional a los cuatro ya existentes en el horno atmosférico.

Un sistema deshollinador por soplado de vapor sobre los serpentines tubulares del horno atmosférico.

*Material accesorio*

Tuberías, válvulas y accesorios para conexión de los equipos adicionales.

Válvulas de seguridad e instrumentos complementarios.

La presente autorización se otorga con arreglo a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963 y las siguientes condiciones especiales:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La construcción de todas las instalaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Tercera.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

Cuarta.—La presente Resolución no implica el reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa que, caso necesario, deberá solicitarse en la forma dispuesta por la legislación en vigor.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta de los datos suministrados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1965:

	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,820	60,000
1 Dólar canadiense .....	55,590	55,757
1 Franco francés nuevo .....	12,207	12,243
1 Libra esterlina .....	167,011	167,513
1 Franco suizo .....	13,857	13,898
100 Francos belgas .....	120,525	120,887
1 Marco alemán .....	14,906	14,950
100 Liras italianas .....	9,575	9,603
1 Florin holandés .....	16,625	16,675
1 Corona sueca .....	11,563	11,597
1 Corona danesa .....	8,628	8,653
1 Corona noruega .....	8,364	8,389
1 Marco finlandés .....	18,580	18,635
100 Chelines austriacos .....	231,788	232,485
100 Escudos portugueses .....	208,230	208,856